

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

30 de mayo de 1988

— Número 59

Página 717

II LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY.

ORDENACION TERRITORIAL DE CANTABRIA.

1-04

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, Regionalista y Centro Democrático y Social.

1. PROYECTOS DE LEY.

ORDENACION TERRITORIAL DE CANTABRIA.

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, Regionalista y Centro Democrático y Social.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas al articulado del proyecto de ley de Ordenación Territorial de Cantabria, presentadas por los Grupos Parlamentarios de Alianza Popular, Socialista, Regionalista y Centro Democrático y Social.

Sede de la Asamblea, Santander, 23 de mayo de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 1

A la Exposición de Motivos, sexto párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Estas figuras de planeamiento revisten una cierta complejidad con ser teóricamente coherentes sin que ello signifiquen que sean descartadas si se estimare conveniente su formulación."

MOTIVACION:

Contemplar también los planes directores territoriales de coordinación.

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 2

De modificación al art. 5º, apartado 1 y 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1.- El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo y de los Ayuntamientos afectados que le producirán en el plazo de un mes, podrá acordar la suspensión de la vigencia de los planes de ordenación, así como la de los instrumentos de ordenación territorial reguladas en esta ley, siempre que la suspensión estuviere motivada en la necesidad de revisar aquéllos, de acuerdo con sus criterios que para revisión de los Planes determina el Reglamento de Planeamiento.

2.- El acuerdo de suspensión podrá afectar a la totalidad del ámbito de cada una de las figuras contempladas en el párrafo anterior y sólo, con carácter excepcional y restrictivo a un ámbito parcial que influya en los criterios de revisión. Dicho acuerdo se ajustará, en cuanto a la forma, plazos y efectos, a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Suelo y concordantes del Reglamento de Planeamiento".

MOTIVACION:

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 3

De modificación del artículo 10, apartado 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Adoptado el acuerdo del Consejo de Gobierno y dentro del plazo señalado en el mismo, se procederá por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en coordinación con las demás Consejerías, a la formación de un Avance de las Directrices de Ordenación Territorial en la cual podrá cooperar una representación de la Administración Central. Dicho Avance contendrá la documentación gráfica y escrita, justificativa y explicativa de los criterios seguidos y una propuesta de Directrices."

MOTIVACION:

Conseguir una mayor vinculación de la Admi-

nistración Central.

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 4

De modificación del apartado 3 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El anterior documento será remitido para su informe, a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma para que le haga llegar a los Ministerios afectados, a todos los Ayuntamientos de Cantabria y a cuantas Corporaciones, Entidades y Organismos de Derecho Público, Sindicatos, Organizaciones Empresariales y Entidades Económicas y Culturales de ámbito autonómico se estime necesario por la Comisión de Coordinación de Política Territorial.

Transcurrido el plazo de tres meses sin haberse formulado el informe necesario, se entenderá otorgado en sentido favorable.

Por un período de dos meses el Avance será sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOC y en el BOE y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación de la región."

MOTIVACION:

Conseguir mayor vinculación de la Administración Central.

ENMIENDA NUMERO 5

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 5

De modificación al apartado 4 del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"4.- A la vista del resultado de la anterior consulta, se procederá a la redacción de las Directrices de Ordenación Territorial, las cuales serán remitidas, juntamente con las alegaciones presentadas, a la Comisión de Coordina-

ción de Política Territorial y al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma... (el resto sigue igual).

MOTIVACION:

Mayor vinculación con la Administración Central.

ENMIENDA NUMERO 6

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 6

De adición al artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir un párrafo después del 1º, que diga:

"En el plazo de tres meses se aprobará el Reglamento y la Comisión quedará constituida en otros tres desde la publicación de aquél."

MOTIVACION:

Mayor agilidad.

ENMIENDA NUMERO 7

FIRMANTE: Grupo Alianza Popular

Enmienda nº 7

De adición al párrafo segundo actual del artículo 33.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Añadir detrás de "formarán parte representantes de todas las Consejerías", la siguiente frase:

"y personas o representantes de otras Administraciones o Instituciones si se estimare conveniente".

MOTIVACION:

Conseguir una mayor coordinación con otras Administraciones.

ENMIENDA NUMERO 8**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 1**

De adición al párrafo 15 de la Exposición de Motivos.

Los objetivos de esta Ley son, pues, diversos. En primer lugar fomentar una distribución equilibrada del crecimiento a fin de alcanzar unos niveles de renta adecuados en todo el territorio.

En segundo lugar, promover un crecimiento ordenado desde el punto de vista de las implantaciones sobre el territorio, para favorecer una mayor eficacia de las actividades económicas y una mejor calidad de vida.

En tercer lugar, favorecer el crecimiento económico de Cantabria y luchar contra el paro.

MOTIVACION:

Concretar los objetivos del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 9**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 2**

De modificación del párrafo 17 de la Exposición de Motivos.

Cualquier Ley de este tipo, y la aprobación de los instrumentos de Ordenación Territorial que en ella se establecen, no pueden ser entendidos como una intromisión o menoscabo de la autonomía municipal, sino que lo que esta Ley se propone no puede producir una pugna competencial, sino el ofrecimiento de un marco de racionalidad que haga más eficaz una estrecha cooperación con los Ayuntamientos y de éstos entre sí.

Lo que se pretende regular a través de las figuras que aquí se establecen es un conjunto de acciones, problemas y procesos que superan el estricto ámbito municipal, para transformarse en problemas de toda la Comunidad Autónoma.

Los efectos y los procedimientos que se regulan para las figuras propuestas, pretenden ser escrupulosamente respetuosas con las compe-

tencias municipales, en este difícil pero ineludible objetivo que exige aumentar la eficacia de los poderes públicos potenciando el funcionamiento pleno y democrático de todas las instituciones.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto.

ENMIENDA NUMERO 10**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 2 bis**

De supresión del párrafo 18 de la Exposición de Motivos.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 11**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 1º.

Artículo 1.-

La presente Ley tiene por objeto la creación y regulación de determinados instrumentos de ordenación territorial de la Comunidad de Cantabria, estableciendo la función, contenido, efectos y procedimiento para su elaboración y aprobación, así como la incidencia de los mismos en el planeamiento urbanístico.

MOTIVACION:

Mayor concreción.

ENMIENDA NUMERO 12**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 4**

De adición, por la que se crea un artículo nuevo.

Artículo 1 (bis).-

Se entiende por Ordenación del Territorio, a los efectos de la presente Ley, el conjunto de criterios expresamente formulados, normas y planes que regulen las actividades y asentamientos sobre el territorio, en función del objetivo de conseguir una adecuada relación entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.

MOTIVACION:

Es necesario definir lo que se pretende regular.

ENMIENDA NUMERO 13

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 5

De modificación al artículo 2º.

Artículo 2.-

1. La presente Ley establece el marco coordinador de las políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma y sus relaciones con aquéllas, de la Administración Central, que tengan incidencia territorial en Cantabria.

2. Las entidades locales participarán en la consecución de los objetivos de la presente Ley, mediante los objetivos que le sean propias.

3. La Diputación Regional de Cantabria, en aplicación de las prescripciones de la presente Ley, adoptará las medidas necesarias para promover el desarrollo socioeconómico con criterios de equilibrio social y territorial.

Estas han de ser las adecuadas para fomentar el aumento del nivel de vida y la mejora de la calidad de vida especialmente en las zonas del territorio que sufren problemas de despoblación, regresión o estancamiento.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 14

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 6

De modificación del artículo 4º.

Artículo 4º.-

Los instrumentos de ordenación territorial, a que se refiere la presente Ley, podrán ser desarrollados por medio de las figuras de planeamiento general o especial previstas en la Ley del Suelo.

ENMIENDA NUMERO 15

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 7

De supresión del artículo 5º.

MOTIVACION:

Por innecesario.

ENMIENDA NUMERO 16

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 8

De modificación del artículo 6º.

Artículo 6º.-

1. Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial definirán los objetivos de equilibrio territorial de interés general para Cantabria y será el marco orientador de las acciones que se emprendan a fin de crear las condiciones adecuadas para atraer la actividad económica a los espacios territoriales idóneos.

2. Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial tendrá por ámbito de aplicación todo el territorio de Cantabria.

3. Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial tendrá el siguiente contenido:

- a) La definición de las zonas del territorio con características homogéneas en razón del potencial de desarrollo y de la situación socioeconómica.

- b) Indicación de los núcleos de población que, por sus características, habrán de ejercer una función impulsora y reequilibradora, determinando las diferentes áreas territoriales de influencia de dicha función.
- c) La determinación de los espacios y de los elementos naturales que es necesario conservar por razón del interés general, referido a todo el territorio.
- d) La definición de las tierras de uso agrícola o forestal de especial interés que es necesario conservar o ampliar por sus características de extensión, situación y fertilidad.
- e) La previsión del emplazamiento de grandes infraestructuras, especialmente de comunicaciones, de saneamiento y energéticas y de equipamientos de interés general.
- f) La indicación de las áreas del territorio en las que es necesario promover, conservar o fomentar usos específicos.
- g) La proposición de las relaciones entre las distintas Administraciones y Organismos públicos que intervengan en el territorio de la Comunidad de Cantabria, formulando las propuestas relativas a los procedimientos e instancias a través de los cuales deban ser resueltos los conflictos que puedan surgir en la fijación o ejecución de las actividades a desarrollar, dejando a salvo, en todo caso, la facultad que al Estado reconoce el vigente artículo 180.2 de la Ley del Suelo.
- h) La proposición de los sistemas de información entre las distintas Administraciones y Organismos públicos, a fin de poder disponer de los datos necesarios para la elaboración de los programas de actuación anuales o plurianuales que sean necesarios para el desarrollo de las distintas políticas sectoriales formuladas en las Directrices Regionales de Ordenación Territorial.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 17
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 9

De modificación del artículo 7º.

Artículo 7.-

Las determinaciones de las Directrices Regionales se han de establecer en los siguientes documentos:

- a) Estudios de información, con los planos correspondientes.
- b) Memoria explicativa del Plan, con enumeración de las medidas previstas y de los objetivos.
- c) Expresión gráfica del Plan.
- d) Normas de aplicación directa.
- e) Normas para desarrollar los otros planes.
- f) Estudio de incidencias sobre el planeamiento existente.
- g) Estudio económico y financiero.
- h) Plan de etapas.
- i) Inventario regional de Dotaciones.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 18
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De adición, por la que se crea un artículo nuevo 7 (bis)

Artículo 7 (bis).-

En la definición de las zonas a que se refiere el artículo 6, a) se establecerán, como mínimo, las siguientes categorías:

a) Zonas deprimidas: territorios con nivel de renta relativamente bajo, con tendencia a la despoblación o con problemas de estancamiento económico.

b) Zonas de desarrollo: territorios en los que el crecimiento se produce espontáneamente y que tienen capacidad de continuar creciendo ordenadamente.

c) Zonas congestionadas: territorios en los que la elevada densidad de población y de actividades crea deseconomías y problemas crecientes de calidad de vida.

MOTIVACION:

Se considera necesario establecer categorías.

ENMIENDA NUMERO 19**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 11**

De adición, por la que se crea un artículo nuevo 7 (tris).

Artículo 7 (tris).-

1. Las directrices regionales de Ordenación Territorial definen el marco de coherencia de todos los planes, programas o actuaciones con incidencia territorial, los cuales han de tener en cuenta sus orientaciones.

2. Particularmente las Directrices Comarcales o de áreas homogéneas, desarrollarán las determinaciones de las Directrices Regionales, precisando su alcance, pero no alterando sus prescripciones.

3. Los Planes Sectoriales, previstos en la presente Ley, se adaptarán a la orientación de las Directrices Regionales y Comarcales lo que se habrá de justificar expresamente.

4. Los Planes de Ordenación Urbanística serán coherentes con las determinaciones de las

Directrices Regionales y Comarcales de Ordenación Territorial y facilitarán su cumplimiento.

MOTIVACION:

Es necesario mayor concreción.

ENMIENDA NUMERO 20**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 8º.

Artículo 8º.-

Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán, en todo caso, carácter vinculante. No obstante, dicho carácter podrá manifestarse en cualquiera de las siguientes formas:

1. Mediante la formulación de normas de aplicación directa, cuyo cumplimiento será exigible sin la intermediación de otras figuras de planeamiento, siempre que se refieran a problemas y procesos que afecten al conjunto de la Comunidad de Cantabria.

2. A través de otras figuras de planeamiento que desarrollen el contenido de las Directrices de Ordenación Territorial, cuya vinculación sobre las primeras operará de alguna de las siguientes formas:

a) Excluyente de cualquier otro criterio, localización, uso o diseño urbanístico.

b) Alternativa entre varias propuestas contenidas dentro de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial.

c) Orientativa, debiendo la Administración competente concretar la propuesta contenida en las Directrices Regionales de Ordenación Territorial.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 21**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 9º.

Artículo 9º.-

La vinculación de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial tendrán siempre carácter orientativo cuando afecte al suelo clasificado como urbano o urbanizable programado, según el planeamiento correspondiente.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 22**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 14**

De adición, por la que se crea un nuevo artículo 9º (bis).

Artículo 9 (bis).-

1. Las determinaciones de las Directrices Regionales vincularán, de acuerdo con los artículos 8º y 9º, a los Planes Generales, Especiales y Normas Subsidiarias de Planeamiento, que deberán adaptarse a ellas dentro de los plazos que a tal efecto se determinen en las propias Directrices. No obstante, no será necesaria la adaptación cuando las Directrices, según sus propias previsiones, hayan de ser objeto de desarrollo a través de un Plan de Ordenación del Medio Natural, cuyas determinaciones modificarán directamente las contenidas en los Planes municipales, excepto los supuestos siguientes:

- a) El suelo que el Plan General de Ordenación Urbana clasifique como no urbanizable o como urbanizable no programado, siempre que para este último no se hubiese desarrollado un Programa de Actuación Urbanística mediante la aprobación del Plan Parcial correspondiente.
- b) El suelo que las Normas subsidiarias del Planeamiento clasifique como no

urbanizable o como urbanizable, siempre que para este último no se hubiese aprobado el Plan Parcial correspondiente.

2. Las propuestas de adaptación a las Directrices Regionales de Ordenación Territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbana, Especiales y Normas Subsidiarias de Planeamiento deberán ser aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo y remitidas a la Comisión Regional de Urbanismo, dentro de los plazos de adaptación señalados en aquéllas, para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de Cantabria,

3. Si las propuestas de adaptación no fueran remitidas dentro de los plazos señalados, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se subrogará en las competencias municipales para su redacción y tramitación.

MOTIVACION:

Se considera necesario.

ENMIENDA NUMERO 23**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 15**

De modificación del artículo 10.

Artículo 10.-

La formulación y aprobación de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, adoptará el acuerdo de iniciación del proceso de elaboración de las Directrices Regionales, concretando las finalidades y objetivos políticos del mismo, así como los plazos de redacción. Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

El Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio efectuará la propuesta de oficio, a instancia de otra Consejería o por propuesta de una entidad local o urbanística.

2. La elaboración de las Directrices Regionales corresponde a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en colaboración con las demás Consejerías.

3. En el procedimiento de formulación de las Directrices Regionales se tendrán en cuenta las previsiones de la Administración del Estado en las materias de su competencia.

4. Las Directrices Regionales de Ordenación Territorial se someterá a la consideración de las siguientes instituciones y organismos:

- a) La Administración del Estado, mediante la Delegación General del Gobierno en Cantabria.
- b) Los municipios.
- c) La entidad urbanística que hubiere instado su formación.

5. Se crea la Comisión de Coordinación de Política Territorial, dependiente del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, que se compone de un representante de los Departamentos de Presidencia; Hacienda, Economía y Presupuesto; de Agricultura, Ganadería y Pesca; y de Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda.

6. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio remitirá el proyecto de Directrices Regionales de Ordenación Territorial a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, que elaborará un dictamen para el Consejo de Gobierno.

7. El Consejo de Gobierno, mediante el proyecto de ley correspondiente, propondrá a la Asamblea Regional de Cantabria la aprobación de las Directrices Regionales.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 24
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 16

De modificación del artículo 11.

Artículo 11.-

1. Corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria la aprobación de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, así como la de los proyectos de modificación, si son considerados como tales por la propia Asamblea Regional.

2. Cada dos años, el Consejo de Gobierno de Cantabria redactará una memoria sobre la aplicación de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial a la Asamblea Regional del cumplimiento de las previsiones de las mismas y de su desarrollo.

3. El Consejo de Gobierno de Cantabria redactará un programa anual o plurianual para la realización de las determinaciones principales de las Directrices Regionales, programa que se incorporará a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria y que será aprobado por la Asamblea Regional conjuntamente con éstos.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 25
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 17

De adición, por la que se crea un Artículo 11 (bis).

Artículo 11 (bis).-

Al inicio de cada legislatura se revisará el Plan Territorial General y, en su caso, se modificará el mismo, sometiéndolo al procedimiento establecido para su aprobación.

MOTIVACION:

Se considera necesario.

ENMIENDA NUMERO 26
FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 18

De modificación del artículo 12.

Artículo 12.-

1. Las Directrices Comarcales definen los objetivos de equilibrio de una parte del territorio de Cantabria y son el marco orientador de las acciones que se emprendan.

2. El ámbito de las Directrices Comarcales es, en todo caso, supramunicipal.

3. Las Directrices Comarcales se adaptarán a las Directrices Regionales de Ordenación Territorial y constituirán su desarrollo en la parte del territorio a que afecten.

4. Sólo se formularán Directrices Comarcales cuando lo prevean las Directrices Regionales de Ordenación Territorial o cuando lo determine el Consejo de Gobierno.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 27

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 13.

Artículo 13.-

1.- Las Directrices Comarcales han de incluir como mínimo:

- a) La definición de los núcleos especialmente aptos para incluir equipamientos de interés comarcal.
- b) La determinación de los espacios de interés natural, ambiental y paisajístico.
- c) La definición de las tierras de uso agrícola o forestal de especial interés que son necesarias conservar o ampliar por sus características de extensión, de situación y de fertilidad.
- d) La definición de ámbitos para el emplazamiento de actividades encuadradas en el sector primario.
- e) El emplazamiento de infraestructuras.

f) Las áreas de protección de construcciones y de espacios naturales de interés histórico-artístico.

g) Las previsiones de desarrollo socio-económico.

h) Las determinaciones para la planificación urbanística.

i) Previsiones para la coordinación con actuaciones de la Administración Central en el ámbito territorial de la Directriz.

2. Las determinaciones de las Directrices Comarcales se han de concretar en los siguientes documentos:

a) Estudios y planos de información.

b) Memoria explicativa de la Directriz, con la definición de las acciones territoriales prioritarias en relación con los objetivos.

c) Estudio económico y financiero de valoración de las acciones territoriales prioritarias.

d) Plan de Etapas.

e) Planos y Normas de Ordenación.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 28

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 20

De modificación del artículo 14.

Artículo 14.-

1. Los espacios naturales y las tierras agrícolas calificadas de especial protección en las Directrices Comarcales no podrán ser dedicados a utilizaciones que implique transformación de su destino o naturaleza o que lesionen el valor específico que se quiera proteger.

2. Los suelos en que se prevea situar infraestructura quedarán afectados a la finalidad correspondiente.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 29

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 21

De modificación del artículo 15.

Artículo 15.-

1. El acuerdo de formulación de Directrices Comarcales será adoptado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o, en su caso, a iniciativa de las entidades locales incluidas en uno de los ámbitos definidos por las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio.

Para que las entidades locales puedan ejercer esta iniciativa será necesario, como mínimo, el acuerdo de los dos tercios de los municipios afectados y que éstos representen los dos tercios de la población del citado ámbito.

2. La elaboración de las Directrices Comarcales corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o a los entes locales de la zona afectada en la forma establecida por reglamento.

En cualquier caso, se garantizará la participación de las distintas Consejerías y de las entidades locales afectadas. Se consultará, en su caso, a la Administración del Estado. El proyecto de Directriz se someterá a información pública durante el período de un mes.

3. La aprobación inicial y provisional de las Directrices Comarcales corresponde al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o a las entidades locales que lo hayan elaborado, según el procedimiento que se establezca por reglamento. La aprobación definitiva de las Directrices Comarcales corresponde al Consejo de Gobierno previo dictamen de la

Comisión de Coordinación de la Política Territorial.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 30

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 22

De modificación del artículo 16.

Artículo 16.-

Los Planes y Proyectos Sectoriales formularán un programa plurianual referido a la totalidad del ámbito comunitario o alguna de las áreas del mismo, de carácter sectorial o intersectorial, integrando las actuaciones propuestas por las distintas Administraciones u organismos públicos que operen en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.

De la misma manera determinarán, conjuntamente y de acuerdo con el régimen de competencias establecido por la legislación vigente, la Administración u organismos responsables de su ejecución y, en su caso, los criterios para establecer los necesarios acuerdos o convenios entre las Administraciones Públicas que deban proceder a su desarrollo conjunto.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 31

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 23

De supresión del artículo 17.

MOTIVACION:

Atenta contra el principio de autonomía municipal consagrado en la Constitución.

ENMIENDA NUMERO 32

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 18.

Artículo 18.-

1. Los Planes y Proyectos Sectoriales deberán tener el siguiente contenido:

- a) Relación y localización de las obras y actuaciones integradas en los mismos.
- b) Valoración indicativa de dichas obras y actuaciones.
- c) Prioridades para su ejecución y, en su caso, plazos para la iniciación de las obras y actuaciones incluidas en el programa.
- d) Los recursos, directos o indirectos, con los que se pretende financiar dichas obras y actuaciones.

2. El contenido de los Planes Sectoriales podrá referirse a la ejecución de infraestructuras básicas, instalaciones productivas, industriales, extractivas o agrícolas, equipamientos y vivienda.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 33

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 25

De modificación del artículo 19.

Artículo 19.-

Los Planes Sectoriales constarán de los documentos escritos y gráficos necesarios para reflejar los contenidos a que se refiere el artículo precedente y, en particular, se referirán a los siguientes extremos:

a) Análisis de los aspectos sectoriales a que se refieren sus propuestas, formulando un

diagnóstico sobre su eficacia en relación con el sistema general de asentamientos residenciales o productivos y con el medio natural.

b) Objetivos que se persiguen en la formulación del programa.

c) Articulación, en su caso, entre los Planes Sectoriales y las Directrices regionales de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación Urbana y las Normas Complementarias y Subsidiarias del planeamiento.

d) Relación con los Planes o Programas de obras de los distintos organismos públicos que intervienen en el territorio de la Comunidad de Cantabria.

e) Causas y procedimientos para la actualización continua.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 34

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 26

De adición de un artículo 19 (bis).

Artículo 19 (bis).-

1. Los Planes Sectoriales, por su carácter de instrumento de la programación plurianual, constituirán referencia obligada para la actuación de las Administraciones y organismos públicos a quienes corresponda la ejecución y gestión de las obras y actuaciones incluidas en los mismos y, en consecuencia:

- a) Servirán de marco de orientación obligada para la elaboración por el Consejo de Gobierno de Cantabria, de los proyectos de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Constituirán la base para la celebración de convenios y acuerdos de cooperación con las entidades locales.
- c) Constituirán, asimismo, la base para la celebración de convenios y acuerdos

con la Administración del Estado en cuanto a las obras o actuaciones de su competencia que tengan que realizarse en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.

2. La formulación de estos contenidos respetará el ámbito de competencias municipales, teniendo en cuenta la autonomía municipal para la gestión de los intereses propios.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto.

ENMIENDA NUMERO 35

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 27

De adición por la que se crea un artículo 19 (tris).

Artículo 19 (tris).-

1. Los Planes Sectoriales no podrán modificar directamente las determinaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Complementarias y Subsidiarias de planeamiento, ni de los Planes de Ordenación del Medio Natural regulados en la presente Ley.

2. Cuando las obras o actuaciones de interés estatal o que afecten al conjunto de la Comunidad o a ámbitos supramunicipales de la misma previstas en un Plan Sectorial exijan una modificación de las determinaciones de los Planes Generales o Normas Complementarias o Subsidiarias de planeamiento y Planes que los desarrollen y dicha modificación no haya sido incorporada como consecuencia de la adecuación del planeamiento a las Directrices Regionales de Ordenación Territorial, se procederá, con carácter excepcional y, una vez definida la obra o actuación de que se trate, a la adaptación de dichos Planes al Plan Sectorial, siguiendo el procedimiento previsto en los números 2 y 3 del artículo 15 de la presente Ley, dentro de los plazos que señale el Plan Sectorial correspondiente.

MOTIVACION:

Completa el proyecto de ley.

ENMIENDA NUMERO 36

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 28

De adición, por la que se crea un nuevo artículo 19 (cuater).

Artículo 19 (cuater).-

Cuando circunstancias no previsibles en el momento de la aprobación de un Plan Sectorial, provenientes de la propia Comunidad o de la Administración del Estado, requieran la inclusión en el mismo de obras o actuaciones no previstas inicialmente, el Consejo de Gobierno de Cantabria, mediante Decreto, dispondrá la inclusión de éstas en el Plan Sectorial.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto.

ENMIENDA NUMERO 37

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 29

De modificación del artículo 20.

Artículo 20.-

La formulación y aprobación de los Planes Sectoriales se ajustará al procedimiento que para las Directrices Comarcales se describe en el artículo 15.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 38

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 30

De modificación del artículo 21.

Artículo 21.-

Los Planes de Ordenación del Medio Natural tienen por objeto ordenar, proteger y recuperar determinados ámbitos delimitados por ellos mis-

mos en razón a sus especiales características naturales, ecológicas, paisajísticas y culturales diferenciadas, estableciendo las medidas de fomento y las condiciones de aprovechamiento agropecuario, forestal y extractivo y de disfrute recreativo de dichos ámbitos compatibles con su protección y conservación.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 39

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 31

De modificación del artículo 22.

Artículo 22.-

Las determinaciones contenidas en los Planes de Ordenación del Medio Natural vincularán al planeamiento urbanístico modificándolo en aquellas de sus determinaciones que resulten contrarias a las establecidas en dichos Planes.

Los Planes de Ordenación del Medio Natural no podrán contener determinaciones para suelos clasificados como urbanizables con Plan Parcial aprobado y en plazo para su ejecución. En cualquier caso, las determinaciones de los Planes de Ordenación del Medio Natural no afectarán a los Sistemas Generales previstos en el planeamiento urbanístico, cualquiera que sea la clase de suelo en que dichos sistemas se encuentren.

Los Planes de Ordenación del Medio Natural clasificarán la totalidad del ámbito ordenado por los mismos como suelo no urbanizable.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 40

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 32

De supresión del artículo 23.

MOTIVACION:

Atenta contra la autonomía municipal consagrada en la Constitución.

ENMIENDA NUMERO 41

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 33

De modificación del artículo 25.

Artículo 25.-

Los Planes de Ordenación del Medio Natural contendrán las siguientes determinaciones:

1. Descripción del ámbito objeto de ordenación y de sus características diferenciales, destacando sus valores naturales y potencialidades como soporte de actividades de carácter agropecuario, forestal, ecológico, recreativo, cultural o científico.

2. Diagnóstico sobre los problemas suscitados por los usos existentes en el ámbito de ordenación y las tendencias previsibles de los mismos, analizando su adecuación o inadecuación a las exigencias de uso, protección o explotación de los recursos naturales.

3. Señalamiento de las zonas que presenten características homogéneas en orden a su destino exclusivo o compatible a usos recreativos, científicos, agropecuarios, forestales u otros que se establezcan y establecimiento de las relaciones de complementariedad recíproca entre las mismas y en relación con los asentamientos de desarrollo urbanos comprendidos en su ámbito.

4. Establecimiento de las medidas y normas de protección y de las actuaciones públicas o privadas necesarias para la preservación, restauración o mejora de las diferentes zonas, para su adecuación a las funciones y usos correspondientes.

5. Señalamiento de la localización, magnitudes y carácter de los asentamientos vinculados al disfrute y explotación de los recursos naturales y definición de las infraestructuras y equipamientos vinculados al disfrute y explotación de los usos y actividades regulados.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 42**FIRMANTE: Grupo Socialista**Enmienda nº 34

De adición de un nuevo artículo 25 (bis).

Artículo 25 (bis).-

Los Planes de Ordenación del Medio Natural contendrán los documentos gráficos y escritos necesarios para reflejar los contenidos expuestos en el artículo anterior y, en todo caso, los siguientes:

a) Memoria con análisis de la situación actual, descripción de problemas, objetivos y medidas de actuación.

b) Documentación gráfica con planos de información y propuesta.

c) Normativa que defina el grado de vinculación de cada contenido.

d) Estudio económico-financiero.

e) Plan de Etapas.

MOTIVACION:

Completa el proyecto.

ENMIENDA NUMERO 43**FIRMANTE: Grupo Socialista**Enmienda nº 35

De modificación del artículo 26.

Artículo 26.-

La formulación y aprobación de los Planes de Ordenación del Medio Natural se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la oportunidad de iniciar el procedimiento de elaboración del Plan. El acuerdo se adoptará a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien podrá actuar a petición de otros Departamentos, a instancia de una o varias entidades locales o por propia iniciativa.

En dicho acuerdo se encargará al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la elaboración del Plan y se señalarán las Consejerías que deberán colaborar en dicha elaboración, entre las que estarán necesariamente la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

b) La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio elaborará el avance del Plan que será sometido por su titular a exposición pública por espacio mínimo de dos meses, remitiéndose en el mismo plazo a las entidades locales cuyos términos estén incluidos total o parcialmente en el ámbito objeto de ordenación para que se formulen las sugerencias que se consideren pertinentes o, en su caso, formulen otras alternativas de planeamiento, así como para aportar la documentación que deba considerarse en la redacción del Plan.

c) Elaborado el Plan, se someterá a la consideración de la Comisión Regional de Urbanismo y a la aprobación inicial por parte del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, abriéndose un período de información pública, por plazo mínimo de dos meses, y dándose audiencia, por igual plazo a los entes locales cuyos términos estén incluidos total o parcialmente dentro del ámbito geográfico del Plan.

d) Informadas las alegaciones que se hubieran formulado se elevará el expediente, de nuevo, al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación provisional.

e) Aprobado provisionalmente el Plan, por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se elevará al Consejo de Gobierno de Cantabria para su aprobación definitiva, que revestirá la forma de Decreto y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria. En los casos que así lo requieran se adoptará la forma de proyecto de ley y se remitirá a la Asamblea Regional de Cantabria.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 44

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 36

De modificación del enunciado del título quinto.

TEXTO QUE SE PROPONE:

TITULO QUINTO

Instrumentos de fomento y de orientación

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 45

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 37

De modificación del artículo 27.

Artículo 27.-

1. Se podrán conceder subvenciones de carácter industrial, turístico, ganadero y forestal para mejorar la productividad de las explotaciones existentes.

2.- También se podrán conceder subvenciones sobre los activos fijos nuevos a las industrias de nueva creación, a las que amplíen sus instalaciones, así como a las que se trasladen a zonas deprimidas, siempre dentro de los límites que fija el Reglamento de desarrollo de la Ley de Incentivos Regionales.

3. Las subvenciones se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad y especificidad.

4. Tendrán prioridad las actividades que se ajusten en mayor medida a los objetivos de la presente Ley y a las determinaciones de las Directrices de Ordenación del Territorio.

5. En todo caso será requisito imprescindible la viabilidad económica a medio plazo de las ampliaciones o de las nuevas actividades o bien la viabilidad de los proyectos de mejora.

MOTIVACION:

Se adecúa mejor a las necesidades de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 46

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 38

De modificación del artículo 28.

Artículo 28.-

1. Como factor fundamental para la concesión de subvenciones, ya sea a actividades nuevas o a ampliaciones de las actuales, se considerará el número de puestos de trabajo permanentes creados y se valorará su capacidad de creación indirecta.

2. Las subvenciones para la mejora de la productividad de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales se concederán preferentemente si aquéllas se localizan en zonas deprimidas y tienen un significado estratégico en la estructura económica de un área del territorio. Serán asimismo preferentes las que, aumentando la productividad, incrementen la mano de obra.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto.

ENMIENDA NUMERO 47

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 39

De modificación del artículo 29.

Artículo 29.-

1. Las emisiones de valores de empresas destinadas a financiar las inversiones de primer establecimiento o la ampliación de instalaciones podrán ser calificadas como computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorro.

2. Asimismo, los préstamos podrán ser clasificados de regulación especial en relación al subcoeficiente correspondiente de inversiones obligatorias de las Cajas de Ahorro.

MOTIVACION:

Mejora el proyecto de ley.

ENMIENDA NUMERO 48

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 40

De supresión del artículo 30.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 49

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 41

De supresión del artículo 31.

MOTIVACION:

Es innecesario.

ENMIENDA NUMERO 50

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 42

De supresión del Título Sexto completo.

Se suprime el artículo 32 y 33.

MOTIVACION:

Son innecesarios.

ENMIENDA NUMERO 51

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 43

De supresión de las Disposiciones Transitorias.

Se suprimirán las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

MOTIVACION:

Son innecesarias.

ENMIENDA NUMERO 52

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 44

De adición de una Disposición Adicional.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.-

1. El control parlamentario sobre el desarrollo y ejecución de los instrumentos de Ordenación Territorial, en todo lo no expresamente contemplado en esta Ley, se ejercerá en los términos previstos en el Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria.

2. A tal efecto, el Consejo de Gobierno remitirá, anualmente, a la Asamblea Regional, dentro de su primer período de sesiones, un informe relativo, al menos, a los extremos siguientes:

- a) Grado de cumplimiento y desarrollo de las Directrices Regionales de Ordenación Territorial.
- b) Estado de realización de las obras y actuaciones integradas en las Directrices Comarcales y de los Planes Sectoriales.
- c) Evaluación de las actividades desarrolladas en cumplimiento de los Planes de Ordenación del Medio Natural.
- d) Estado de adaptación del planeamiento general y especial a los instrumentos de Ordenación del Territorio.

MOTIVACION:

De esta forma se controlará lo realizado por el Consejo de Gobierno Regional.

ENMIENDA NUMERO 53**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 45**

De modificación de la Disposición Final Primera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se autoriza al Consejo de Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

MOTIVACION:

Mejora el texto del proyecto.

ENMIENDA NUMERO 54**FIRMANTE: Grupo Socialista****Enmienda nº 46**

De adición de una Disposición Final.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Primera bis

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ENMIENDA NUMERO 55**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 1**

De modificación del epígrafe d), del artículo 1º, del Título Preliminar.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... utilización de procedimientos de fomento o de disuasión en relación con las..."

Debe decir: "... utilización de procedimientos de fomento o de reconversión en relación con las..."

MOTIVACION:

Los sectores primario y secundario en Canta-

bria no pueden seguir retrocediendo como hasta la fecha. Hay que fomentarlos y, si es preciso, reconvertirlos dentro de su propio sector. En definitiva, adaptarlos para conseguir un óptimo y equilibrado desarrollo regional.

ENMIENDA NUMERO 56**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 2**

De modificación del apartado 1, del artículo 5º, del Título Preliminar.

TEXTO A MODIFICAR:

El apartado 1 queda como sigue:

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo 52 de la Ley del Suelo, el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo y de los Ayuntamientos afectados que lo producirán en el plazo de dos meses, podrá acordar la suspensión de la vigencia de los planes de ordenación territorial regulados en la presente, a fin de proceder a la revisión de éstos.

MOTIVACION:

El que la propuesta nazca de la Consejería de Ecología o de cualquiera otra debe decirlo el propio Gobierno mediante la elaboración de un Reglamento que marque los trámites administrativos a seguir en todo proceso urbanístico. Eso no tiene por qué fijarlo la presente Ley.

El plazo de quince días hábiles resulta claramente insuficiente para que, dentro del mismo, puedan informar la Comisión Regional de Urbanismo y los Ayuntamientos afectados. En consecuencia, se amplía a dos meses.

ENMIENDA NUMERO 57**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 3**

De modificación del apartado 3º, del artículo 5º, del Título Preliminar.

TEXTO A MODIFICAR:

El apartado 3 queda como sigue:

3.- Del acuerdo de suspensión de la vigencia de los planes a que se alude en los apartados anteriores, se dará cuenta a la Comisión Regional de Urbanismo, a los Ayuntamientos afectados y a la Comisión correspondiente de la Asamblea Regional de Cantabria.

MOTIVACION:

La Comisión Regional de Urbanismo y los Ayuntamientos afectados son los primeros organismos que han de conocer la suspensión de los planes urbanísticos que les afecten.

ENMIENDA NUMERO 58

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 4

De adición al apartado 1, del artículo 7º, del Título Primero.

TEXTO A AÑADIR:

t) Propuestas para el fomento y potenciación de áreas industriales.

MOTIVACION:

Es preciso impulsar este sector hasta los niveles normales que correspondan a un equilibrado desarrollo de la región en sus diferentes sectores productivos.

ENMIENDA NUMERO 59

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 5

De modificación del apartado 3, del artículo 8º, del Título Primero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... por las Directrices, la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá subrogarse..."

Debe decir: "... por las Directrices, el Consejo de Gobierno podrá subrogarse..."

MOTIVACION:

Es al Consejo de Gobierno, como poder esta-

blecido en el Estatuto de Autonomía, a quien corresponde la subrogación. La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no es sino un órgano más del propio Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 60

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 6

De supresión del apartado 1, del artículo 10, del Título Primero.

TEXTO A SUPRIMIR:

La totalidad del apartado.

MOTIVACION:

La necesidad de llevar a cabo una Ordenación del Territorio de Cantabria es una evidencia tal, que se justifica con la simple presentación de esta Ley. En definitiva, no corresponde al Consejo de Gobierno el decidir sobre la oportunidad de elaborar o no un Plan Regional y/o unos Planes Comarcales de Ordenación. Es una necesidad.

ENMIENDA NUMERO 61

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 7

De modificación del apartado 3, del artículo 10, del Título Primero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "... Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 62**FIRMANTE:** Grupo Regionalista**Enmienda nº 8**

De modificación del apartado 4, del artículo 10, del Título Primero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "... Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 63**FIRMANTE:** Grupo Regionalista**Enmienda nº 9**

De modificación del apartado 5, del artículo 10, del Título Primero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "... Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 64**FIRMANTE:** Grupo Regionalista**Enmienda nº 10**

De modificación del artículo 11, del Título Primero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "Cada dos años el Consejo de Gobierno..."

Debe decir: "Anualmente, el Consejo de Gobierno..."

MOTIVACION:

El proceso urbanístico es tan dinámico que se hace necesario realizar como mínimo un balance anual de su desarrollo.

ENMIENDA NUMERO 65**FIRMANTE:** Grupo Regionalista**Enmienda nº 11**

De modificación del artículo 12, del Título Segundo.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... la elaboración correspondrá a la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio"

Debe decir: "... la elaboración correspondrá al Consejo de Gobierno"

MOTIVACION:

Es del Consejo de Gobierno la responsabilidad de su elaboración, con independencia de que, a su vez, sea regulado el procedimiento a seguir en su elaboración.

ENMIENDA NUMERO 66**FIRMANTE:** Grupo Regionalista**Enmienda nº 12**

De adición al artículo 13, del Título Segundo.

TEXTO A AÑADIR:

q) Propuestas para el fomento y potenciación de áreas industriales.

MOTIVACION:

Es preciso impulsar este sector hasta los niveles normales que correspondan a un desarrollo equilibrado de la región, en sus diferentes sectores productivos.

ENMIENDA NUMERO 67

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 13

De modificación del apartado 3, del artículo 14, del Título Segundo.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... dentro de dichos plazos, la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá subrogarse..."

Debe decir: "... dentro de dichos plazos, el Consejo de Gobierno podrá subrogarse..."

MOTIVACION:

Es al Consejo de Gobierno, como poder establecido en el Estatuto de Autonomía, a quien corresponde la subrogación. La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no es sino un órgano más del propio Gobierno.

ENMIENDA NUMERO 68

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 14

De modificación del artículo 15, del Título Segundo.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio..."

Debe decir: "... Consejo de Gobierno..."

MOTIVACION:

Es del Consejo de Gobierno la responsabilidad de su elaboración, con independencia de que, a su vez, sea regulado el procedimiento a seguir en su elaboración.

ENMIENDA NUMERO 69

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 15

De modificación del artículo 15, del Título Segundo.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "... Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 70

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 16

De modificación del apartado 2, del artículo 17, del Título Tercero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "... Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y,

en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 71

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 17

De modificación del epígrafe b), del artículo 20, del Título Tercero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "A propuesta del Consejero de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previo informe de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, declarará..."

Debe decir: "A propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, declarará..."

MOTIVACION:

Es al Consejo de Gobierno a quien corresponde efectuar la proposición, con independencia de la Consejería que lo realice.

La Comisión de Coordinación Política Territorial es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 72

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 18

De modificación del epígrafe d), del artículo 20, del Título Tercero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "...Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 73

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 19

De modificación del artículo 20, del Título Tercero.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "Igualmente, en los supuestos de urgencia o interés público, el Consejo de Gobierno..."

Debe decir: "Igualmente, en los supuestos de urgencia o interés público suficientemente justificado, el Consejo..."

MOTIVACION:

La urgencia o el posible interés público, ha de quedar suficientemente demostrada.

ENMIENDA NUMERO 74

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 20

De modificación del epígrafe c), del artículo 24, del Título Cuarto.

TEXTO A MODIFICAR:

El epígrafe c), queda como sigue:

c) Su formación se llevará a efecto por el Consejo de Gobierno a través de los órganos y/o Consejerías que establezca.

MOTIVACION:

La responsabilidad de su elaboración corresponde al Consejo de Gobierno, con independencia de que éste, a su vez, reglamente el proceso a seguir en su desarrollo y tramitación.

ENMIENDA NUMERO 75**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 21**

De modificación del epígrafe a), del artículo 26, del Título Cuarto.

TEXTO A MODIFICAR:

El epígrafe a), queda como sigue:

a) Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre la oportunidad de iniciarse procedimiento de elaboración del Plan.

MOTIVACION:

Es al Consejo de Gobierno a quien corresponde iniciar el procedimiento de elaboración del Plan, con independencia de a quien se lo encarga.

ENMIENDA NUMERO 76**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 22**

De modificación del epígrafe b), del artículo 26, del Título Cuarto.

TEXTO A MODIFICAR:

El epígrafe b), queda como sigue:

b) Una vez elaborado, el Plan será remitido a la Comisión Regional de Urbanismo para su elaboración inicial.

MOTIVACION:

La Comisión de Coordinación de Política Territorial es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo" a quien corresponde informar y, en definitiva,

controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 77**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 23**

De modificación del artículo 26, del Título Cuarto.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... Comisión de Coordinación de Política Territorial..."

Debe decir: "... Comisión Regional de Urbanismo..."

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la Comisión Regional de Urbanismo a quien corresponde informar y, en definitiva, controlar el correcto desarrollo del proceso urbanístico.

ENMIENDA NUMERO 78**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 24**

De modificación del epígrafe f), del artículo 26, del Título Cuarto.

TEXTO A MODIFICAR:

El epígrafe f), queda como sigue:

f) Corresponde la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de Cantabria y será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACION:

Es al Consejo de Gobierno a quien corresponde la aprobación definitiva ya que, de acuerdo con lo indicado en el epígrafe d) del presente artículo, corresponde la aprobación provisional a la Comisión Regional de Urbanismo.

ENMIENDA NUMERO 79

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 25

De modificación del apartado 2, del artículo 27, del Título Quinto.

TEXTO A MODIFICAR:

El apartado 2 queda como sigue:

2.- En la elaboración de los Presupuestos de la Diputación Regional se tendrá en cuenta los objetivos propuestos por las Directrices de Ordenación Territorial o cualquier otro instrumento de planeamiento de su exclusiva competencia.

MOTIVACION:

Además de las Directrices de Ordenación Territorial, tanto Regional como Comarcales, existen otros instrumentos de planeamiento como puedan ser los Planes de Ordenación del Medio Natural y otros.

ENMIENDA NUMERO 80

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 26

De modificación del apartado 4, del artículo 27, del Título Quinto.

TEXTO A MODIFICAR:

Donde dice: "... deberán adaptarse a las mismas en el plazo de dos años desde la fecha..."

Debe decir: "... deberán adaptarse a las mismas en el plazo de un año desde la fecha..."

MOTIVACION:

El urbanismo es un dinamismo tal, que resulta necesario esforzarse en reducir los plazos de adaptación a los planeamientos generales que se establezcan.

ENMIENDA NUMERO 81

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 27

De modificación del artículo 32, del Título Sexto.

TEXTO A MODIFICAR:

El artículo 32 queda como sigue:

En orden a la ejecución de lo dispuesto en esta Ley, serán específicamente competentes el Consejo de Gobierno y la Comisión Regional de Urbanismo, sin perjuicio de las competencias que corresponda a otros organismos, entidades o administraciones.

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

Es a la "Comisión Regional de Urbanismo", junto con el Consejo de Gobierno los órganos específicamente competentes en materia de Ordenación del Territorio.

ENMIENDA NUMERO 82

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda nº 28

De supresión del artículo 33, del Título Sexto.

TEXTO A SUPRIMIR:

El artículo 33 en su totalidad.

MOTIVACION:

La "Comisión de Coordinación de Política Territorial" es un órgano del propio Gobierno y, en consecuencia, unilateral.

La función de asesoramiento e informativa ha de realizarla un órgano de composición plural, cual es el caso de la "Comisión Regional de Ur-

banismo" y su correspondiente Ponencia Técnica, sin perjuicio de que se potencien y regionalicen en concordancia con el actual Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NUMERO 83**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 29**

De supresión del párrafo 22 de la Exposición de Motivos.

PARRAFO A SUPRIMIR:

Desde: "A través del articulado de la Ley queda de..."

Hasta: "... a una visión conjunta de los problemas".

MOTIVACION:

La "Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio", así como la "Comisión de Coordinación de Política Territorial", son órganos internos del Gobierno y, en consecuencia, la presente Ley no debe referirse a ellos.

ENMIENDA NUMERO 84**FIRMANTE: Grupo Regionalista****Enmienda nº 30**

De modificación del párrafo 27 de la Exposición de Motivos.

PARRAFO A MODIFICAR:

Donde dice: "Finalmente, la Ley atribuye a la Asamblea...".

Debe decir: "Finalmente, la Ley reconoce a la Asamblea...".

MOTIVACION:

El control del Gobierno por la Asamblea ya le tiene atribuido a través del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

ENMIENDA NUMERO 85**FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social****Enmienda nº 1**

De adición.

Artículo 7.1. Añadir la parte subrayada.

Las Directrices de Ordenación Territorial, a partir de los estudios necesarios de reconocimiento territorial, que comprenderán todos los aspectos económicos, sociales y naturales, que condicionan la ordenación territorial, establecerán los objetivos y contenidos de la política territorial que, al menos, deberán referirse a los siguientes extremos...

ENMIENDA NUMERO 86**FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social****Enmienda nº 2**

De sustitución.

Artículo 7.1.c. Sustituir ese apartado por el siguiente:

c) Definición y creación del marco que interrelacione la política o planes económicos de la Comunidad con la Ordenación del Territorio regional y regule las actividades públicas y privadas de la Comunidad para la consecución de los objetivos propuestos.

ENMIENDA NUMERO 87**FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social****Enmienda nº 3**

De adición.

Artículo 7.1.d. Añadir la parte subrayada.

Propuestas para la creación de un sistema de información continua con las administraciones públicas, al objeto de disponer de los datos necesarios para la elaboración de los programas que desarrollen las distintas políticas sectoriales formuladas en las directrices.

ENMIENDA NUMERO 88

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 4

De adición.

Artículo 7.1.e. Añadir la parte subrayada.

e) Propuestas de actuación para la mejora de áreas deprimidas.ENMIENDA NUMERO 89

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 5

De adición.

Artículo 7.1.e. Añadir el siguiente apartado:

e) Definición de áreas homogéneas en el territorio en función de su potencial de desarrollo y situación socioeconómica, indicando las áreas del territorio en las que es necesario promover usos específicos o realizar actuaciones concretas.

ENMIENDA NUMERO 90

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 6

De adición.

Artículo 7.1.i. Añadir la parte subrayada.

i) Criterios para la localización óptima de las actividades productivas y condiciones a imponer para su mayor rendimiento.ENMIENDA NUMERO 91

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 7

De adición.

Artículo 11. Añadir la parte subrayada.

Cada dos años el Consejo de Gobierno presentará a la Asamblea Regional una Memoria relativa a la aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial y su desarrollo a partir de las Directrices comarcales, Planes o Proyectos sectoriales o Planes de Ordenación del Medio Natural.ENMIENDA NUMERO 92

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 8

De adición.

Artículo 12. Añadir al final del mismo:

Las Directrices comarcales podrán ser formuladas, además de por la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a iniciativa de los entes locales. Para ello será preciso el acuerdo de los 2/3 de los municipios afectados.

ENMIENDA NUMERO 93

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 9

De modificación.

Artículo 13.c. Eliminar la palabra "existentes".

ENMIENDA NUMERO 94

FIRMANTE: Grupo Centro Democrático y Social

Enmienda nº 10

De modificación.

Artículo 13.h.g. Cambiar el apartado h) por el apartado g).

ENMIENDA NUMERO 95

FIRMANTE: Grupo Centro Demo-
crático y Social

ENMIENDA NUMERO 96

FIRMANTE: Grupo Centro Demo-
crático y Social

Enmienda nº 11

De adición.

Artículo 13.q. Añadir este apartado:

q) Previsiones de desarrollo socioeconómico.

Enmienda nº 12

De sustitución.

Artículo 15.b.c. y d. Sustituir la palabra
"Plan" por "Directrices".

BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION

"Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"..... 2.000 Ptas.

"Diario de Sesiones"..... 1.500 Ptas.

(Marque con una X la suscripción deseada.)

(I.V.A. incluido)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....

Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

c/ Alta, 31 y 33

Teléfono 376161

39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.